

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 19

Referencia: 19

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-11-1976

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA UNAS TARIFAS DE MUELLAJE Y ESTADIAS.

Dictada por: MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 18300

Publicada el: 24-03-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Puertos, Administración pública

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.380

Rollo: 23

Posición: 1964

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Edificio Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vía
Horacita), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Extranjero B/8.00

Un año en la República: B/10.00
En el Extranjero: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitar en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales, Avenida Escoy Alfaro 4-16.

SEXTA: LA CONCESIONARIA destinará únicamente los bienes concedidos, a aquellas actividades relacionadas con la construcción de muelles, carena, reparación, botadura y varadura de las mismas.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA mantendrá en adecuado estado de limpieza el área concedida y no podrá, en ningún caso, permitir o verter en ella mismos desechos que atenten contra la salud humana, fauna o flora y cumplirá con todas las disposiciones que LA AUTORIDAD establezca en relación a la contaminación del mar.

OCTAVA: la concesionaria se obliga a invertir la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00) en la construcción del varadero.

NOVENA: LA CONCESIONARIA iniciará los trabajos de construcción de las obras sobre los bienes que se conceden, en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la entrega material de dichos bienes.

DECIMA: LA CONCESIONARIA deberá terminar las obras a más tardar, seis (6) meses después de la entrega material de los bienes concedidos.

UNDECIMA: Si LA CONCESIONARIA deseara en cualquier momento traspasar los derechos y obligaciones que por el presente contrato se le confieren, a cualquier título, dicha cesión estará condicionada a la aprobación previa de LA AUTORIDAD, que se reserva el derecho de rechazar la solicitud respectiva.

DUODECIMA: En caso de que LA CONCESIONARIA solicite ceder los derechos y obligaciones emanados de este contrato, LA AUTORIDAD se reserva la facultad de proponer la modificación de sus cláusulas, al momento de otorgar la aprobación a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMO TERCERA: LA AUTORIDAD, de conformidad con el Acuerdo 9 de 1976 del Comité Ejecutivo, podrá declarar la caducidad de la concesión en cualquiera de los siguientes eventos:

- Morosidad en el pago de dos cuotas de la renta.
- La infracción a cualquier disposición del Reglamento de Concesiones.
- El incumplimiento de cualquier obligación establecida en este Contrato.

DECIMO CUARTA: LA AUTORIDAD podrá declarar terminada la concesión que se otorga mediante este contrato en cualquiera de los casos siguientes:

- Quiebra o disolución del concesionario.
- Dstrucción de los bienes entregados en concesión en tal forma que se haga imposible el cumplimiento del objeto de la concesión, cuando dicha destrucción ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.
- Acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA.
- Por motivos de utilidad pública o interés social declarado por Ley.

DECIMO QUINTA: Sólo en el caso contemplado en el literal d) de la Cláusula anterior, quedará LA AUTORIDAD obligada a indemnizar a LA CONCESIONARIA de acuerdo con el valor que al efecto fije el Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD.

DECIMO SEXTA: LA AUTORIDAD no devolverá las rentas pagadas anticipadamente en caso de caducidad de la concesión o resolución de este contrato.

DECIMO SEPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a permitir sin restricción alguna, a los funcionarios de LA AUTORIDAD, el acceso a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora.

DECIMO OCTAVA: Terminadas las obras sobre los bienes concedidos, LA CONCESIONARIA dará aviso a LA AUTORIDAD a fin de que esta efectúe una visita de inspección y, caso de considerarlo conveniente, restrinja el término de duración de este contrato o aumente o disminuya la renta pactada.

DECIMO NOVENA: Convienen las partes en que el presente contrato no excluye a LA CONCESIONARIA de acudir ante otros organismos públicos competentes a solicitar las autorizaciones que, en razón de sus funciones, deban expedir para la construcción y explotación de las obras y bienes concedidos.

VIGESIMA: Las modificaciones, prórrogas, renovaciones o ampliaciones del presente contrato requerirán, para su validez, Resolución previa del Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD.

ARTICULO SEGUNDO: LA CONCESIONARIA tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución para formalizar el contrato respectivo en los términos aquí previstos.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE
Licdo. Julio Sosa
Ministerio de Comercio e
Industrias

EL SECRETARIO
Ing. Arnoldo Cano A.
Director General de la
Autoridad Portuaria Nacional.

REGLAMENTASE UNAS TARIFAS DE MUELLAJE Y ESTADIA

ACUERDO C.E. 19

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 15 y 16 del 21 de Julio de 1976, del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria

Nacional, se reglamentaron, respectivamente, las tarifas de Muellaje y Estadía para los puertos operados por la Autoridad Portuaria Nacional:

Que el párrafo final del Artículo Primero del Acuerdo No. 15 señala que no causará derecho de muellaje la carga que por disposición de leyes o de contratos de concesiones anteriores a la vigencia de la Ley 42 de 1974 se encuentra exonerada de este derecho:

Que el párrafo primero del Artículo Segundo del Acuerdo No. 16 establece que no causará el derecho de estadía, las naves de propiedad de personas naturales o jurídicas, de conformidad con leyes o contratos celebrados con la Nación anteriores a la Ley 42 de 1974;

Que es necesario adecuar el texto de las disposiciones anteriores con el texto de los Artículos 19 y 28 de la Ley 42 de 1974, así como del Artículo 10, y 59 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 14 de abril de 1976, que reglamenta la navegación y servicios en los Puertos Nacionales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo No. 15 de 21 de julio de 1976, quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Toda carga que sea movilizada sobre o bajo los muelles operados por la Autoridad Portuaria Nacional, desde o hacia las naves que se encuentren atracadas o abarloadas al mismo, causará a un derecho de muellaje.

También causará el derecho de muellaje, la movilización de cargas a través de rampas, embarcaderos, barcazas o cualquier instalación dentro del recinto portuario.

No se considerará carga para efectos de este Acuerdo las provisiones, mercancías de rancho y combustible de consumo de las naves, tripulación y pasajeros, siempre que en su totalidad no excedan de diez (10) toneladas cor-tas de peso.

En caso de que exceda de diez (10) toneladas de peso, pagará el tonelaje en exceso."

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Segundo del Acuerdo No. 16 de 21 de julio de 1976, quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: No se considerará estadía el atraque o fondeo de naves menores de diez (10) toneladas de registro neto, que tengan su itinerario dentro del recinto portuario y siempre que atraquen y fondeen en los sitios que les señala la Autoridad Portuaria Nacional, a través de la respectiva Administración del Puerto".

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE

Licdo. Julio Sosa
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO

Ing. Arnaldo Cano A.
Director General de la Autoridad Portuaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 8-M.

Hasta el día 11 de ABRIL de 1977, a las 10:00 A. M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de A-

POSITOS QUIRURGICOS, con destino al Complejo Hospitalario Metropolitano.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

MIGUEL A. BERMUDEZ R.
Subjefe del Depto. de Compras

Panamá, 21 de marzo de 1977.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 9-M

Hasta el día 12 de ABRIL de 1977, a las 10:00 A. M., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de JERINGUILLAS, con destino al Complejo Hospitalario Metropolitano.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

MIGUEL A. BERMUDEZ R.
Subjefe del Depto. de Compras

Panamá, 21 de marzo de 1977

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 10-M

Hasta el día 13 de ABRIL de 1977, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de PAPEL PARA ESTERILIZAR Y GUANTES ESTERILES DESECHABLES, con destino al Complejo Hospitalario Metropolitano.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

MIGUEL A. BERMUDEZ R.
Subjefe del Depto. de Compras

Panamá, 21 de marzo de 1977.